



REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ANGOL
A L C A L D I A

ANGOL 15 MAR. 2004

DECRETO EXENTO N° 184 /

VISTOS:

- a) Las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.862 sobre la obligación de registro de las Personas Jurídicas receptoras de Fondos Públicos.
- b) El reglamento N° 375 de fecha 19.05.03 del Ministerio de Hacienda publicado en el Diario Oficial con fecha 03 de Julio del año 2003.
- c) La obligación legal de dictar una Ordenanza Municipal para establecer el registro de Personas Receptoras de Fondos Municipales.
- d) El acuerdo del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 09.03.04 mediante el cual se aprueba la ordenanza sobre "Registro Municipal de Personas Jurídicas receptoras de Fondos Municipales.
- e) La Facultad que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades de fecha 31.03.88 y sus modificaciones.

DECRETO

1.- Apruébese la siguiente Ordenanza sobre otorgamiento de Subvenciones, Recepción de Donaciones y su registro:

TITULO I

Art. 1°.- La ley N° 19.862 de fecha 8 de febrero de 2003 y su Reglamento publicado en el Diario Oficial de fecha 3 de julio de 2003, incorpora normas sobre el registro para el otorgamiento de las subvenciones y recepción de donaciones.

Art. 2°.- La regulación de estos aportes se encuentra definido en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Arts. 5° letra g) y 65° letra g), los cuales señalan respectivamente:

"Para el cumplimiento de sus funciones las Municipalidades tendrán las siguientes atribuciones esenciales (art. 5°, letra g):

Otorgar subvenciones y aportes para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones. Estas subvenciones y aportes no podrán exceder, en conjunto, al siete por ciento del presupuesto municipal. Este límite no incluye a las subvenciones y aportes que las Municipalidades destinen a las actividades de educación, de salud o de atención de menores, que les hayan sido traspasadas en virtud de lo establecido en el decreto con fuerza de ley N°3.063/1980, del Ministerio del Interior, cualquiera sea su forma de Administración, ni las destinadas a los Cuerpos de Bomberos".

"El Alcalde requerirá el acuerdo del Concejo para (art. 65°, letra g):

Otorgar subvenciones y aportes, para financiar actividades comprendidas entre las funciones de las Municipalidades, a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, y ponerles término".

TITULO II

Requisitos para Postular a la Subvención

Art. 3°.- Para postular a una subvención las personas jurídicas deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser persona jurídica de carácter público o privado.
- b) Tener personalidad jurídica vigente.
- c) Que no persigan fines de lucro.
- d) Que en su actuar sean colaboradoras directas en el cumplimiento de las funciones municipales, indicadas en los artículos 3° y 4° de la ley N° 18.695.
- e) Que la solicitud este referida a un fin específico, enmarcado dentro de las funciones señaladas en la letra d) precedente.
- f) Que el solicitante no tenga rendiciones de cuentas pendientes, relativas a subvenciones otorgadas con anterioridad.
- g) Estar inscrito en el Registro Municipal de Entidades Receptoras de Transferencias.

TITULO III

De las Donaciones

Art. 4°.- Las personas naturales o jurídicas, que efectúen donaciones, incluidas aquellas con fines culturales, deberán encontrarse inscritas en el Registro a que se refiere esta Ordenanza.

Art. 5°.- Para poder otorgar el certificado a las entidades señaladas en el artículo anterior, que las haga acreedoras a beneficios tributarios, deberán encontrarse inscritas en el Registro señalado en el artículo 22 de esta Ordenanza

TITULO IV

Procedimiento para postular a las Subvenciones

Art. 6°.- Las organizaciones interesadas en postular a una subvención municipal deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar inscritas en el "Registro Municipal de Entidades Receptoras de Transferencias" a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas del Municipio.
- b) Presentar una solicitud a través de la Oficina de Partes del Municipio, la que constará de una ficha que la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO) proporcionará, que contenga: Antecedentes de la Institución, individualización del Representante legal, los objetivos específicos, su justificación, costo de las actividades y monto de la subvención solicitada.

Art. 7°.- La solicitud será estudiada por la DIDECO. Debiendo este departamento seleccionar aquellas peticiones que se ajusten al presupuesto vigente y presentar la nómina de solicitudes que cumplan los requisitos necesarios para ser beneficiarios de subvención al Alcalde, para que éste requiera el acuerdo del Concejo para otorgar la subvención.-

Art. 8°.- La Secretaría Municipal elaborará el Decreto Alcaldicio correspondiente, que dispone la entrega de las subvenciones, el cual deberá contener:

- a) El nombre de la Institución beneficiada.
- b) Monto aprobado y objetivo de la subvención.
- c) Obligación de la Institución a rendir cuenta documentada de los gastos efectuados.
- d) Fecha límite de rendición de cuentas.

Art. 9°.- El Decreto que apruebe la subvención deberá contener el nombre de la respectiva organización, registrando además, el nombre y RUT del representante legal.

TITULO V Criterios de Selección

Art. 10°.- Al efectuar la selección la Dirección de Desarrollo Comunitario, deberá considerar los siguientes criterios:

- a) Favorecer aquellos programas o proyectos específicos que se orienten al desarrollo social por sobre aquellas que privilegian la asistencia social.
- b) Preferir los programas con menor costo de operación, de cobertura masiva, de carácter preventivo y en los cuales el costo por beneficiario sea menor.
- c) Privilegiar aquellas Instituciones que aporten recursos propios o busquen otras fuentes de financiamiento para el desarrollo del proyecto postulado, de manera que la subvención solicitada sea complementaria a los recursos existentes, sean estos propios o de terceros no municipales.
- d) Considerar previamente la experiencia en el quehacer comunal, es decir, aquellas Instituciones u Organizaciones que tengan presencia y funcionamiento local.
- e) Considerar aquellas iniciativas que signifiquen una continuidad, respecto de los trabajos ya realizados o presenten formulas de auto-sustento en el tiempo, prefiriendo aquellas propuestas que se orienten a superar progresivamente la dependencia de la subvención municipal.
- f) Que la gestión de la entidad constituya un beneficio para los vecinos de la Comuna de Angol, lo cual se analizará en relación con la cobertura de beneficiarios de la Comuna y nivel socio-económico.

TITULO VI Rendiciones de Gastos

Art. 11°.- Todas las Instituciones que reciban una subvención, deberán rendir cuenta documentada y detallada de los gastos efectuados con cargo a la misma.

Art. 12°.- La rendición de los fondos otorgados, deberá ser efectuada por las instituciones beneficiadas a más tardar el día 31 de diciembre del año presupuestario en que se otorgó.

Art. 13°.- Los gastos por estos conceptos, sólo se pueden efectuar desde el momento que le son concedidos por Decreto Alcaldicio o desde la fecha del Decreto de Pago o Egreso Municipal

Art. 14°.- Para poder recibir una nueva subvención, será necesario que la entidad receptora, haya rendido cuenta del aporte anterior.

En el caso que el aporte se materialice en cuotas o parcialidades, deberá antes de entregarse la nueva cuota, efectuar la rendición de la cuota anterior.-

Art. 15°.- No se aceptarán rendiciones de cuentas parciales, sino que deberán comprender el total de los gastos efectuados y que digan relación con el aporte.-

Art. 16°.- Los gastos rendidos deberán corresponder a la naturaleza para lo cual se solicitaron, efectuados dentro del período de vigencia de la subvención y los documentos de respaldo deberán ser auténticos, sin enmendaduras ni errores. Para este efecto se aceptarán como válidos los originales de: Facturas, Boletas de Ventas, Boletas de Servicios, Boletos y Pasajes de Transporte. Se aceptarán Recibos en forma excepcional cuando estos no superen 1/2 U.F, debiendo contener el nombre, RUT y dirección del prestador del servicio.

Art. 17°.- La rendición deberá cumplir la siguiente formalidad:

- a) Acompañar nómina detallada que considere el monto otorgado como los valores gastados, de cuya comparación resultará el dinero a reintegrar, si correspondiere. Dicha nómina deberá contar con los siguientes datos: Número, monto y fecha del comprobante, además de una breve descripción del gasto.
- b) En hoja adicional deberá adjuntarse en forma ordenada, todos los comprobantes que respalden el gasto efectuado.
- c) La planilla con la cual se rinde, deberá llevar la firma del representante y timbre de la organización responsable del gasto.
- d) Existiendo excedentes, estos deberán ser reintegrados en la Tesorería Municipal, incorporando el respectivo Comprobante de Ingreso a la rendición, para su cuadratura.
- e) Los gastos que no cumplan con los requisitos señalados precedentemente, serán rechazados y rebajados de la respectiva rendición. Esto último significa que los valores rebajados deben ser reintegrados al municipio.

Art. 18°.- Si por razones ajenas o de fuerza mayor a la institución beneficiada no pudo ocupar los fondos durante el período anual de vigencia, deberá hacer devolución de los fondos otorgados. El Concejo podrá autorizar el cambio de objetivo y uso de los fondos para una fecha distinta, siempre dentro del mismo año calendario.

Art. 19°.- El Departamento de Administración y Finanzas deberá contar con una copia del proyecto o ficha que presentan las organizaciones e instituciones, lo que permitirá efectuar la debida revisión una vez que estas entreguen las correspondientes rendiciones de gastos, sirviendo además para mantener un registro especial de control de dichas subvenciones, que contenga como mínimo la siguiente información: Nombre de la organización beneficiaria, N° de decreto que autorizó el aporte, monto y fecha de rendición. Asimismo, deberá rechazar todas aquellas rendiciones que no cumplan con los requisitos y formalidades que exige este Reglamento.

Art. 20°.- Podrán efectuarse revisiones al azar, por parte de la DIDECO, Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Control, respecto de las rendiciones de gastos y del cumplimiento de las acciones efectuadas por las instituciones objeto de la subvención.

Art. 21°.- Si una Institución u organización no efectuare las acciones comprometidas en el programa propuesto, deberá hacer devolución de los montos otorgados en las fechas que el Municipio lo requiera; si no lo hiciera, la Municipalidad a través de la Asesoría Jurídica podrá adoptar las acciones judiciales pertinentes para recuperar los montos otorgados, de igual forma cuando se compruebe adulteración de documentos.

TITULO VII Del Registro

Art. 22°.- Conforme a lo establecido en la ley N° 19.862 de 2003, el Municipio estableció un Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Municipales, el cual clasificará, acreditará y proporcionará información pública sobre la existencia, antecedentes de constitución y funcionamiento de las entidades favorecidas con aportes municipales.

Corresponderá a la Dirección de Administración y Finanzas incorporar en los señalados Registros, la información relativa a la individualización de las entidades, su área de especialización, su naturaleza jurídica, y sus antecedentes financieros.

Art. 23°.- El Registro deberá al menos contar con los siguientes antecedentes:

- a) Nombre de la Institución.
- b) Nombre y RUT del representante.
- c) Domicilio de la Institución.
- d) Decreto alcaldicio que otorga la subvención.
- e) Finalidad de la subvención.
- f) Monto total aprobado.
- g) Fecha de entrega de los aportes.
- h) Saldo por entregar.
- i) Rendición de Cuentas y fecha de ello.
- j) Saldo por rendir.

Deberá consignarse también el resultado de los controles efectuados por la Contraloría Regional.

Art. 24°.- No podrán ser beneficiarias de aportes las Instituciones que no se encuentren inscritas en el referido Registro, por lo que aquellas entidades que recibieren recursos municipales sin cumplir con este requisito, deberán devolver los fondos recibidos, debidamente reajustados conforme a la variación que haya experimentado el IPC, más el interés máximo convencional vigente.

Art. 25°.- Corresponde también a la Dirección de Administración y Finanzas, remitir oportunamente a la Subsecretaría de Desarrollo Regional (Subdere), los antecedentes de las personas jurídicas que reciben fondos de la Municipalidad o efectúen donaciones, requeridos para la formación del Registro Central a su cargo. Una vez conformado el Registro Comunal, se deberán remitir a la Subdere las nuevas incorporaciones a este, dentro de los diez días corridos del mes siguiente al que se informa.

Art. 26°.- Recibida una solicitud de inscripción con los antecedentes completos requeridos, se procederá sin más trámite a la inscripción de la Institución en el Registro, debiendo la Dirección de Administración y Finanzas emitir un certificado que así lo acredite.

Entre la recepción de los antecedentes completos y el otorgamiento del certificado no podrá mediar más de 10 días hábiles.

Art. 27°.- En el evento de producirse una variación en la información incorporada al Registro, la Institución afectada deberá comunicarlo a la Dirección de Administración y Finanzas del Municipio, la que no entregará una nueva subvención si estos antecedentes no se encuentran actualizados.

Una vez actualizados los datos, la Dirección de Administración y Finanzas, por su parte, tendrá un plazo de 5 días hábiles para otorgar a la Institución respectiva un nuevo certificado que acredite que los antecedentes están al día.

Art. 28°.- La Municipalidad podrá solicitar en cualquier momento a las Instituciones inscritas en el Registro, alguna información relacionada con este, siendo la obligación de la Institución otorgarla.

Art. 29°.- El Registro de personas jurídicas receptoras de fondos públicos se llevará y estará disponible a través de medios electrónicos. No obstante, la citada información también podrá ser llevada y requerida en forma manual.

Cualquier persona podrá solicitar a la Municipalidad la información contenida en dicho Registro, el cual tiene el carácter de público, conforme con las normas generales sobre la materia.

Art. 30°.- La Dirección de Desarrollo Comunitario dará a conocer a todas las Instituciones que hayan recibido subvenciones o aportes de fondos municipales durante los últimos dos años y a las Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias funcionales o territoriales pertenecientes a la Comuna, la creación del Registro, los efectos de la inscripción y los antecedentes necesarios para hacerlo.

Art. 31°.- La DIDECO deberá publicar en los períodos de aprobación de subvenciones, dentro del recinto municipal, en un lugar visible, donde funcione este departamento, la nómina de las Instituciones beneficiarias.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE y ARCHIVESE.



MARIO BARRAGAN SALGADO
CONTADOR AUDITOR
SECRETARIO MUNICIPAL



ENRIQUE SANHUEZA BURGOA
ALCALDE DE LA COMUNA
DE ANGOL

ESB/MBS/entr.

Distribución:

- c.c SR. DEPTO. DE ADM. Y FINANZAS
- c.c SR. DIRECTOR DIDECO
- c.c SR. ASESOR JURIDICO MUNICIPAL
- c.c SR. DIRECTOR DE CONTROL ✓
- c.c SECRETARIA MUNICIPAL
- ARCH. OF DE PARTES.